

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE OBRA O LABOR SUSCRITO ENTRE ADONITRANS S.A.S. Y
RAUL ALBERTO RODRIGUEZ UMAÑA**

Nombre del Empleador:	Adonittrans S.A.S.	NIT:	900.527.861-2
Representante Legal:	Diego Fernando Serna Álvarez		
Cédula de Ciudadanía:	88.232.438		
Domicilio del Empleador:	Carrera 34 #4d- 80 Ed. San Fernando Of. 407		
Nombre del Trabajador:	RAUL ALBERTO RODRIGUEZ UMAÑA		
Documento de Identidad:	16.749.380	Expedida en:	Santiago de Cali (Valle del Cauca)
Dirección:	CRA 73 B 2-20		
Teléfono:	3183839071	Correo:	raruuhu2@outlook.com
No. Contrato:	COL0005	Cargo:	Conductor
Fecha inicio del Contrato:	01 de Marzo del 2020		
Salario:	\$877.803	Periodo de Pago:	Quincenal

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, se celebra el presente contrato individual de trabajo bajo la modalidad de duración de obra o labor, regido además por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ALCANCE: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** en los términos del encabezado, y éste se obliga a: a) Poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado detalladas en el manual de funciones y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y tal como lo consigne el manual de funciones del cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- SALARIO: EL EMPLEADOR pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, según los términos descritos. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- EXTRAS: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. En consecuencia, **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES: a) **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167. b) A cumplir las demás funciones que le indique el empleador. **PÁRÁGRAFO PRIMERO:-** El manual de funciones hace parte integral del presente contrato. **PÁRÁGRAFO SEGUNDO.-** Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente las disposiciones legales que regulen las relaciones entre el empleador y sus trabajadores, en especial las del contrato de trabajo

Código: M-GH-15	PROCESO GESTION HUMANA	 ADONITRANS S.A.S.
Versión: 1	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO (OBRA O LABOR)	
Fecha elaboración: 01/06/2020	Documento elaborado por: Área Jurídica	
Fecha aprobación: 01/06/2020	ADONITRANS S.A.S.	

para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial del empleador.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN: En concordancia con el Artículo 45 del Código Sustantivo de Trabajo, la duración del contrato se encuentra determinado por la ejecución de la obra o labor denominada **EJECUCIÓN DEL CONTRATO ENTRE ADONITRANS Y LA EMPRESA Colegio los Angeles del Norte de Occidente** manteniéndose mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá un periodo de prueba equivalente a la quinta parte de la duración de la obra, sin que pueda exceder de dos meses. Por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido este término se realizará una evaluación de desempeño y una vez aprobada subsisten las condiciones hasta la terminación de la obra o labor, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

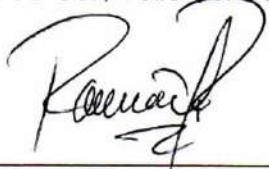
CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TRASLADOS: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración de **EL TRABAJADOR**, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de **EL TRABAJADOR**, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

CLÁUSULA NOVENA.- FORMALIDAD: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Santiago de Cali, Valle del Cauca, 01 de Marzo del 2020.



RAUL ALBERTO RODRIGUEZ UMAÑA
C.C.: 16.749.380
Contratista

DIEGO FERNANDO SERNA ÁLVAREZ
C.C.: 88.232.438
Contratante